



REGLAMENTO GENERAL DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO CONCEPTUALIZACIONES

Artículo 1. ASAMBLEA CONSTITUYENTE ORIGINARIA

La Asamblea Constituyente es Originaria, porque radica en la voluntad de cambio del pueblo como titular de la Soberanía de la Nación. La Asamblea Constituyente es un acontecimiento político extraordinario, emerge de la crisis del Estado, deviene de las luchas sociales y se instala por mandato popular. La Asamblea Constituyente convocada por Ley 3364 de 6 de marzo de 2006, es unitaria, indivisible y, es la máxima expresión de la democracia.

Se encuentra legítimamente por encima del poder constituido. La Asamblea Constituyente tiene plenos poderes para redactar el nuevo texto constitucional y tiene como mandato transformar y construir un Nuevo Estado Boliviano. En relación con los poderes constituidos, el Poder Constituyente es la vanguardia del proceso democrático, depositario del mandato social para transformar y construir un Nuevo Estado Boliviano. Por las características del proceso constituyente boliviano, la Asamblea Constituyente no interfiere en el normal funcionamiento de los actuales poderes constituidos, hasta la aprobación del nuevo texto constitucional y el nuevo mapa institucional. Este nuevo texto constitucional será sometido para su aprobación a un Referéndum del pueblo boliviano. Desde el momento de su aprobación se hará efectivo el mandato del nuevo texto constitucional y la construcción del Nuevo Estado Boliviano.

Artículo 2. OBJETO

El presente Reglamento General tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente, cuyo texto será publicado en los idiomas de origen requeridos por las y los Constituyentes.



Artículo 3. COMPOSICIÓN

La Asamblea Constituyente está integrada por 255 Constituyentes, elegidos democráticamente en los comicios del 2 de julio de 2006, acreditados por la Corte Nacional Electoral.

Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El uso y aplicación del presente Reglamento General es de carácter obligatorio para las y los Constituyentes y funcionarios de todas las unidades de la Asamblea Constituyente.

TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES DE LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 5. ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de la Asamblea Constituyente es la siguiente:

- a) Plenaria
- b) Directiva
- c) Comisiones y Subcomisiones
- d) Representaciones Departamentales
- e) Representaciones Políticas

CAPÍTULO II
PLENARIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 6. PLENARIA

La Plenaria es la instancia superior de deliberación y decisión de la Asamblea Constituyente, conformada por 255 Constituyentes, todos iguales en jerarquía, deberes, obligaciones y derechos.



Artículo 7. ATRIBUCIONES DE LA PLENARIA

Son atribuciones de la Plenaria:

- a) Aprobar en grande, detalle y revisión el texto constitucional.
- b) Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la Asamblea Constituyente, a propuesta de la Directiva.
- c) Aprobar el organigrama y planificación de la Unidad Técnica de la Asamblea Constituyente (UTAC) y de la Unidad Administrativa y Financiera (UAF), a propuesta de la Directiva.
- d) Aprobar el Reglamento General de la Asamblea Constituyente.
- e) Modificar el Reglamento General de la Asamblea Constituyente.
- f) Aprobar o rechazar los informes de las Comisiones.
- g) Las demás atribuciones que le reconoce el presente Reglamento General.

CAPÍTULO III

DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 8. DIRECTIVA

La Directiva es la instancia de dirección, coordinación, servicio y ejecución que facilita la labor de las y los Constituyentes; y está organizada de la siguiente manera:

- a) Presidencia
- b) Primera Vicepresidencia
- c) Segunda Vicepresidencia
- d) Tercera Vicepresidencia
- e) Cuarta Vicepresidencia
- f) Primera Secretaría
- g) Segunda Secretaría
- h) Tercera Secretaría
- i) Cuarta Secretaría
- j) Quinta Secretaría
- k) Sexta Secretaría

Artículo 9. COMPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA

La composición de la Directiva de la Asamblea Constituyente es colectiva, democrática, pluralista y respeta el principio de mayoría y minorías:



- a) Corresponde a la mayoría: la Presidencia, la Primera Vicepresidencia, la Primera, Segunda, Quinta y Sexta Secretarías.
- b) Corresponde a las minorías: la Segunda, Tercera y Cuarta Vicepresidencias, la Tercera y Cuarta Secretarías.

Artículo 10. ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA

Son atribuciones de la Directiva:

- a) Representar a la Asamblea Constituyente.
- b) Dirigir las sesiones de Plenaria de la Asamblea Constituyente.
- c) Elaborar el Orden del Día de la sesión, que deberá ser publicado con veinticuatro horas de anticipación a la Plenaria.
- d) Programar el trabajo de la Asamblea Constituyente y fijar el calendario de actividades de la Plenaria, en coordinación con las Directivas de las Comisiones.
- e) Coordinar el cronograma de trabajo de la Asamblea Constituyente, en consulta con las Representaciones Departamentales y Representaciones Políticas.
- f) Aprobar y controlar la programación de la UAF y de la UTAC.
- g) Facilitar el trabajo de las y los Constituyentes.
- h) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Plenaria de la Asamblea Constituyente y del presente Reglamento General.
- i) Estimular y facilitar la participación ciudadana.
- j) Rendir cuentas públicas sobre la gestión realizada.
- k) Garantizar el funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones para el cumplimiento de sus actividades.
- l) Precautelar la independencia de la Asamblea Constituyente.
- m) Presentar, para su aprobación a la Plenaria, el proyecto de presupuesto; controlar su ejecución y presentar ante la misma un informe trimestral sobre su cumplimiento.
- n) Supervisar el manejo administrativo, financiero y de personal de la Asamblea Constituyente.
- o) Presentar informes a solicitud de la Plenaria.
- p) Otorgar licencias a las y los Constituyentes.
- q) Garantizar el libre acceso a la información de forma adecuada, oportuna y transparente.

Artículo 11. IMPEDIMENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Los miembros de la Directiva no serán integrantes titulares de ninguna Comisión o Subcomisión, pero podrán ser miembros adscritos sin derecho a voto.



Artículo 12. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Asumir la representación de la Asamblea Constituyente.
- b) Instalar, presidir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones.
- c) Poner a consideración de la Plenaria el Orden del Día.
- d) Dirigir los debates velando por el cumplimiento del Orden del Día, el respeto en el desarrollo de las sesiones y la estricta observancia del presente Reglamento.
- e) Anunciar la materia en debate, fijar las proposiciones en las que se basarán las votaciones y proclamar los resultados.
- f) Firmar con los miembros de la Directiva, resoluciones administrativas internas, comunicaciones y demás documentos oficiales de la Asamblea Constituyente.
- g) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y recibir información de las mismas.
- h) Requerir a las Comisiones que expidan oportunamente sus informes.
- i) Disponer la oportuna publicación de los documentos oficiales de la Asamblea Constituyente.
- j) Disponer la impresión y distribución de los informes de las Comisiones, para su tratamiento en Plenaria.
- k) Requerir prudencia y respeto de las y los Constituyentes cuando hubiere motivo para ello.
- l) Requerir del público asistente a las sesiones el debido respeto y, en caso de alteración o perturbación grave, ordenar su desalojo con intervención de la Fuerza Pública.
- m) Garantizar y facilitar la presencia de medios de comunicación en las actividades de la Asamblea Constituyente.
- n) Autorizar la ejecución, debidamente sustentada, del Presupuesto de la Asamblea Constituyente.
- o) Aprobar la contratación de personal de la UTAC y de la UAF.
- p) Solicitar a los órganos del Poder Público y a todas las autoridades, la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Asamblea Constituyente.
- q) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad personal de las y los Constituyentes.
- r) Otorgar licencias a no más de un Vicepresidente y dos Secretarios en una misma sesión de Plenaria.

Artículo 13. ATRIBUCIONES DE LA PRIMERA VICEPRESIDENCIA

Son atribuciones de la Primera Vicepresidencia las siguientes:



- a) Reemplazar, en caso de ausencia o impedimento, a la Presidencia de la Asamblea Constituyente.
- b) Convocar con la Tercera y Quinta Secretarías, a reuniones de coordinación con las Representaciones Departamentales y Representaciones Políticas.
- c) Coordinar, en consulta con la Presidencia, la política y gestión económico-financiera de la Asamblea Constituyente y realizar el seguimiento correspondiente de la misma.
- d) Promover y ejecutar, en coordinación con la Tercera y Quinta Secretarías, el relacionamiento de la Asamblea Constituyente con las organizaciones de la sociedad civil.
- e) Establecer, en consulta con la Presidencia, el marco y los niveles de trabajo de la **UTAC** y el correspondiente seguimiento en coordinación con la Segunda y Cuarta Vicepresidencias.

Artículo 14. ATRIBUCIONES DE LA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Son atribuciones de la Segunda Vicepresidencia, además de reemplazar a la Primera Vicepresidencia cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:

- a) Establecer con la Cuarta Vicepresidencia, Primera y Cuarta Secretarías, el trabajo de relacionamiento de la Asamblea Constituyente con organismos internacionales.
- b) Realizar el control y seguimiento de las relaciones de la Asamblea Constituyente con la cooperación internacional.
- c) Coadyuvar con la Cuarta Vicepresidencia, Primera y Cuarta Secretarías, el relacionamiento con los Poderes Públicos.
- d) Coordinar con la Primera y Cuarta Vicepresidencias el trabajo de la **UTAC**.

Artículo 15. ATRIBUCIONES DE LA TERCERA VICEPRESIDENCIA

Son atribuciones de la Tercera Vicepresidencia, además de reemplazar a la Segunda Vicepresidencia cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:

- a) Coordinar con la Segunda y Sexta Secretarías, el trabajo de las Comisiones y Subcomisiones.
- b) Coordinar con la Segunda y Sexta Secretarías, el seguimiento y oportuna publicación de los documentos oficiales de la Asamblea Constituyente.

Artículo 16. ATRIBUCIONES DE LA CUARTA VICEPRESIDENCIA

Son atribuciones de la Cuarta Vicepresidencia, además de reemplazar a la Tercera Vicepresidencia cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:



- a) Coordinar con la Segunda Vicepresidencia, Primera y Cuarta Secretarías, el relacionamiento con los Poderes Públicos.
- b) Coordinar con la Primera y Segunda Vicepresidencias, Primera y Cuarta Secretarías, el relacionamiento con los organismos internacionales.
- c) Coordinar con la Primera y Segunda Vicepresidencias el trabajo de la UTAC.

Artículo 17. ATRIBUCIONES DE LA PRIMERA SECRETARÍA

Son atribuciones de la Primera Secretaría las siguientes:

- a) Asistir a la Presidencia durante las sesiones de Plenaria.
- b) Ordenar la correspondencia recibida para ser tratada en la Plenaria, así como informar sobre las resoluciones de la Directiva.
- c) Dar lectura en la Plenaria, a solicitud de la Presidencia, a los documentos remitidos por las y los Constituyentes, siempre que se cumpla lo establecido en las resoluciones adoptadas por la Directiva.
- d) Registrar con los demás Secretarios, las votaciones y dar parte de los resultados a la Presidencia, para que ésta los proclame.
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones de la Directiva e instrucciones de la Plenaria, en coordinación con las demás Secretarías.
- f) Llevar el registro de asistencia, licencias, ausencia o abandonos de las y los Constituyentes en las sesiones.
- g) Coordinar con la Segunda Vicepresidencia el trabajo de relacionamiento con los organismos internacionales.
- h) Coordinar con la Cuarta Vicepresidencia el relacionamiento de la Asamblea Constituyente con los Poderes Públicos.
- i) Recibir con la Secretaría, la lista de oradores de los Jefes de las Representaciones Departamentales y Políticas y proceder al sorteo respectivo.

Artículo 18. ATRIBUCIONES DE LA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA SECRETARÍAS

- I. Son atribuciones de la Segunda Secretaría, además de reemplazar a la Primera Secretaría cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:
 - a) Coordinar con la Tercera Vicepresidencia y Sexta Secretaría, el trabajo de las Comisiones y Subcomisiones.
 - b) Coordinar con la Tercera Vicepresidencia y Sexta Secretaría, el seguimiento y la oportuna publicación de los documentos oficiales de la Asamblea Constituyente.



- II. Son atribuciones de la Tercera Secretaría, además de reemplazar a la Segunda Secretaría, cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:
- a) Coordinar con la Primera Vicepresidencia y Quinta Secretaría, la convocatoria a reuniones con las Representaciones Departamentales y las Representaciones Políticas.
 - b) Coordinar con la Primera Vicepresidencia y Quinta Secretaría, el trabajo de vinculación y relacionamiento de la Asamblea Constituyente con las organizaciones de la sociedad civil.
- III. Son atribuciones de la Cuarta Secretaría, además de reemplazar a la Tercera Secretaría cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:
- a) Coordinar con la Segunda Vicepresidencia y Primera Secretaría, el trabajo de relacionamiento de la Asamblea Constituyente con organismos internacionales interesados en brindar apoyo y respaldo al proceso constituyente.
 - b) Coordinar con la Cuarta Vicepresidencia y la Primera Secretaría, el trabajo de relacionamiento de la Asamblea Constituyente con los Poderes Públicos.
- IV. Son atribuciones de la Quinta Secretaría, además de reemplazar a la Cuarta Secretaría cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:
- a) Coordinar con la Primera Vicepresidencia y Tercera Secretaría, la convocatoria a reuniones con las Representaciones Departamentales y Representaciones Políticas.
 - b) Coordinar con la Primera Vicepresidencia y Tercera Secretaría, el trabajo de relacionamiento de la Asamblea Constituyente con las organizaciones de la sociedad civil.
- V. Son atribuciones de la Sexta Secretaría, además de reemplazar a la Quinta Secretaría cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:
- a) Coordinar con la Tercera Vicepresidencia y Segunda Secretaría, el trabajo de las Comisiones y Subcomisiones.
 - b) Coordinar con la Tercera Vicepresidencia y Segunda Secretaría, el seguimiento y la oportuna publicación de los documentos oficiales de la Asamblea Constituyente.



Artículo 19. REEMPLAZO Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

En caso de ausencia o impedimento no mayor a quince días de alguno de los miembros de la Directiva, se respetará, para su correspondiente reemplazo, el orden de prelación establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento General.

En caso de renuncia, ausencia o impedimento definitivo, se realizará la sustitución del mismo a través de una nueva elección en Plenaria, conforme lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento General, respetando la representación política de la actual Directiva.

CAPÍTULO IV COMISIONES Y SUBCOMISIONES

Artículo 20. NATURALEZA Y DURACIÓN

- a) Las Comisiones y Subcomisiones son instancias orgánicas permanentes de debate, análisis, investigación temática, asesoramiento, coordinación, consulta y sistematización en un área específica de la Asamblea Constituyente.
- b) Las Comisiones y Subcomisiones durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Asamblea Constituyente.
- c) Las Comisiones serán conformadas y designadas por la Plenaria de la Asamblea Constituyente y se subordinan a esta instancia.
- d) Las Subcomisiones coordinan sus actividades con la Directiva de su respectiva Comisión y éstas con la Directiva de la Asamblea Constituyente. En su funcionamiento interno, gozarán de autonomía de gestión propia.

Artículo 21. PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA

Las y los Constituyentes participarán obligatoriamente como miembros titulares de una Comisión y, en el seno de ésta, de una Subcomisión; pudiendo adscribirse sin derecho a voto a otras Comisiones y Subcomisiones.

Artículo 22. FUNCIONES DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

Las Comisiones y Subcomisiones se ocuparán de los asuntos inherentes a su respectiva denominación y tendrán las siguientes funciones:



- a) Promover actividades específicas relacionadas al área de su competencia.
- b) Requerir y recibir información de autoridades y funcionarios de los Poderes Constituidos, organizaciones e instituciones de la sociedad civil, en el área de su competencia.
- c) Recibir iniciativas, propuestas y proyectos en el área de su conocimiento para fines de consideración.
- d) Organizar audiencias públicas en el área de su competencia con el apoyo de la UTAC.
- e) Realizar publicaciones sobre temas inherentes al área de su competencia
- f) Sistematizar los proyectos de texto de la Nueva Constitución Política del Estado, presentados ante la Comisión en el área de su competencia.
- g) Elevar a conocimiento de la Plenaria, por intermedio de la Presidencia de la Directiva, los informes requeridos para su tratamiento.
- h) Presentar y fundamentar ante la Plenaria, el o los proyectos aprobados en la Comisión en el área de su competencia.

Artículo 23. DIRECTIVA, NÚMERO DE INTEGRANTES Y ASIGNACIÓN DE COMISIONES

La Directiva de las Comisiones estará conformada de manera plural por las Representaciones de las distintas agrupaciones ciudadanas y partidos políticos, respetando el criterio de mayoría y minorías, cuidando la alternabilidad de género donde sea posible. La misma que estará constituida por una Presidencia, una Vicepresidencia y las Secretarías que correspondan a cada Subcomisión.

La cantidad de miembros de cada Comisión será resultado de la división del total de Constituyentes entre el número de Comisiones, de manera que los miembros titulares en las distintas Comisiones estén distribuidos de forma equitativa.

La conformación de las Comisiones será aprobada por la Plenaria de la Asamblea Constituyente, previa presentación de una nómina escrita de las y los postulantes a miembros titulares por cada Representación Política. Sobre esta base, la Plenaria procederá a la designación de las y los diferentes miembros titulares de las Comisiones.

Artículo 24. NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE COMISIONES

Se establece la siguiente denominación para las veintiún Comisiones:

No.	COMISIONES
1.	VISIÓN DE PAÍS
2.	CIUDADANÍA, NACIONALIDAD Y NACIONALIDADES
3.	DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS



4.	ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL NUEVO ESTADO (Ejes temáticos: ESTRUCTURA POLÍTICA Y SOCIAL DEL ESTADO UNITARIO PLURINACIONAL, RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN MIXTA DEL ESTADO, PODER MORAL y PODER SOCIAL)
5.	LEGISLATIVO
6.	JUDICIAL
7.	EJECUTIVO
8.	OTROS ÓRGANOS DEL ESTADO
9.	AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES E INDÍGENAS, DESCENTRALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
10.	EDUCACIÓN E INTERCULTURALIDAD
11.	DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL
12.	HIDROCARBUROS
13.	MINERÍA Y METALURGIA
14.	RECURSOS HÍDRICOS Y ENERGÍA
15.	DESARROLLO PRODUCTIVO RURAL, AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL
16.	RECURSOS NATURALES RENOVABLES, TIERRA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
17.	DESARROLLO INTEGRAL AMAZÓNICO
18.	COCA
19.	DESARROLLO ECONÓMICO Y FINANZAS
20.	FRONTERAS NACIONALES, RELACIONES INTERNACIONALES E INTEGRACIÓN
21.	SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

Artículo 25. SUBCOMISIONES

Las Comisiones de la Asamblea Constituyente, en el momento que consideren necesario para el desarrollo de sus actividades y funciones, podrán conformar Subcomisiones en un número máximo de tres por Comisión, las mismas que deberán ser justificadas y fundamentadas para su funcionamiento, ante la Directiva de la Asamblea Constituyente.

Artículo 26. FASES DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES

I. Fase Previa:

Presentación de las propuestas de Visión de País de las Representaciones Políticas ante la Plenaria.



II. Primera Fase:

Conformadas las Comisiones:

- a) Cada Comisión recibirá la sistematización de la Directiva de la Comisión 1 “Visión de País”, que definirá las líneas estratégicas para el trabajo en Comisiones y Subcomisiones.
- b) Las Comisiones recibirán los documentos de propuestas correspondientes a través de la Directiva de la Asamblea Constituyente, las Representaciones Departamentales y las Audiencias Públicas; de manera que las organizaciones e instituciones de la sociedad civil expongan sus propuestas en las Comisiones.
- c) Las propuestas recibidas serán remitidas por la Directiva de la Comisión a las distintas Subcomisiones.
- d) Una vez sistematizada la información, se dará inicio al debate y deliberación para la construcción de propuestas y proyectos de contenido de los artículos de la Nueva Constitución Política del Estado.
- e) Concluida la fase de redacción se remitirán los informes de las Subcomisiones a su Comisión respectiva.

III. Segunda Fase:

- a) Las Comisiones analizarán y debatirán los informes de las Subcomisiones.
- b) Con fines de complementación y precisión, la Comisión podrá requerir los informes necesarios de los Poderes Constituidos, de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil mediante notas escritas e informes orales, fijando fecha para el efecto.
- c) A requerimiento escrito de dos o más Presidentes de Comisiones, dirigido a la Directiva de la Asamblea Constituyente, se conformarán Comisiones Mixtas.

IV. Tercera Fase:

- a) El proceso de redacción y aprobación se realizará en la Plenaria de la Comisión.
- b) Elaboración del Informe de las Comisiones para su aprobación en la Plenaria de la Asamblea Constituyente.
- c) En caso de disenso, la Comisión elaborará dos informes, uno por mayoría y otro por minoría para su consideración y aprobación en la Plenaria de la Asamblea Constituyente.

Artículo 27. COMITÉS

Los Comités son órganos de la Asamblea Constituyente que cumplen una función determinada en áreas específicas y que sesionan de acuerdo al desarrollo y necesidad de la misma. Estos serán:



- a) Ética y Justicia
- b) Disposiciones Finales y Transitorias
- c) Concordancia y Estilo del Nuevo texto de la Constitución Política del Estado

Su conformación deberá respetar el principio de pluralidad y alternancia de género; será elegido en sesión de Plenaria, con Orden del Día específico, por dos tercios de votos de los miembros presentes.

El Comité de Ética y Justicia deberá elaborar su reglamento específico, el que será aprobado en Plenaria, en este caso particular por dos tercios de votos de sus miembros presentes.

Artículo 28. COMISIONES Y COMITÉS ESPECIALES

El número de Comisiones y Comités, especificados en los Artículos 24 y 27 del presente Reglamento General, no impide la creación de otros que pudieran constituirse a partir de la propia dinámica de la Asamblea Constituyente.

Artículo 29. COMISIÓN DE COORDINACIÓN

La Presidencia de la Directiva de la Asamblea Constituyente, podrá convocar a sesión de Comisión de Coordinación, cuando dos o más Presidentes de Comisiones lo soliciten, con la finalidad de tratar temas que sean vinculados a los proyectos inherentes a la redacción de la Nueva Constitución Política del Estado. En esta Comisión, se podrán intercambiar criterios con los Presidentes de las demás Comisiones y absolver las inquietudes e iniciativas de las y los Constituyentes

Artículo 30. COMISIONES MIXTAS

Cuando el tema de discusión es inherente a dos o más Comisiones, éstas podrán conformar una Comisión Mixta y elaborar su propuesta a través de un informe conjunto.

Artículo 31. SESIÓN ORDINARIA ESPECIAL

La Plenaria de la Asamblea Constituyente podrá recibir, a pedido de la misma o a solicitud de la Presidencia de la Directiva, al Presidente de la República, al Presidente del Congreso, al Presidente de la Cámara de Senadores, al Presidente de la Cámara de Diputados, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para fines informativos inherentes a propuestas de textos para la Nueva Constitución Política del Estado, generados por los Poderes Constituidos.



Artículo 32. AUDIENCIAS PÚBLICAS

Cada Comisión destinará al menos una de sus sesiones semanales a la realización de Audiencias Públicas, donde las y los ciudadanos, representantes de instituciones y organizaciones sociales podrán hacer conocer sus propuestas e iniciativas en torno a la redacción de la Nueva Constitución Política del Estado. A éstas podrán ser convocados con carácter obligatorio, representantes de instituciones públicas para fines informativos inherentes al trabajo de cada Comisión.

Artículo 33. ENCUENTROS TERRITORIALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Los representantes de las Comisiones y Subcomisiones podrán trasladarse al interior del país para realizar encuentros territoriales, sobre la temática que les compete, previa coordinación con la Representación Departamental. Dichas actividades se realizarán sobre la base de la programación y planificación específica elaborada en coordinación con la Directiva de la Asamblea Constituyente.

Artículo 34. PRESUPUESTO DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

La Asamblea Constituyente asignará una partida presupuestaria específica para el funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones. Cada Comisión y Subcomisión dispondrá de la infraestructura y del personal de apoyo técnico y administrativo necesario, en la sede de la Asamblea Constituyente.

Artículo 35. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SUBCOMISIÓN

La o el Secretario Técnico de la Subcomisión es el funcionario permanente, designado por la Comisión, encargado de organizar su desenvolvimiento administrativo y apoyar el trabajo técnico de la misma. Su contratación requiere de calificación técnica adecuada.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Levantar y llevar las actas de las sesiones de la Subcomisión.
- b) Tener bajo su responsabilidad el ordenamiento, clasificación, sistematización y archivo de la documentación de la Subcomisión.
- c) Asistir en la redacción de documentos de la Subcomisión y transcribir las modificaciones, sustituciones, supresiones, así como ampliaciones de los proyectos inherentes a la Nueva Constitución Política del Estado, en coordinación con la Subcomisión.
- d) Asistir al trabajo de la Subcomisión en la redacción de los informes.



- e) Organizar las reuniones, audiencias públicas y otros eventos encomendados por la Subcomisión.
- f) Las o los Secretarios Técnicos de las Subcomisiones coordinarán la redacción de los informes de la Comisión.

La o el Secretario Técnico responde por sus funciones ante la Directiva de la Comisión correspondiente.

CAPÍTULO V

REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 36. REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

Las y los Constituyentes de un mismo departamento se organizarán en una Representación Departamental, con el objeto de generar espacios de interacción permanente entre los diferentes componentes de la sociedad civil.

Artículo 37. CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LAS REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

Cada Representación Departamental tendrá una Directiva compuesta por: una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías; pudiendo cada Representación Departamental ampliar su Directiva hasta cuatro secretarías más.

La Directiva de las Representaciones Departamentales será plural, democrática y con alternancia de género, respetando los resultados electorales del 2 de julio del 2006 en el número de Constituyentes de cada Representación Política; principio que se aplicará para su conformación en ese mismo orden.

Corresponde la Presidencia de esta Directiva a la Representación Política con mayor número de Constituyentes; la Primera. Vicepresidencia a la que haya ocupado el segundo lugar, la Segunda Vicepresidencia a la tercera y así consecutivamente, de forma que todas las Representaciones Políticas tengan presencia en la Directiva.

En caso de que dos o más Representaciones Políticas tengan igual número de Constituyentes, se resolverá el empate a través de la votación Departamental obtenida.

La Directiva de las Representaciones Departamentales durará en sus funciones el tiempo que dure la Asamblea Constituyente.



En los casos donde las Representaciones Departamentales hubieran definido o acordado una conformación y duración diferente a la establecida, siempre y cuando suscriban ésta decisión todas las Representaciones Políticas del Departamento, serán también válidas.

Artículo 38. ATRIBUCIONES DE LAS REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

- a) Organizar, planificar y coordinar sus actividades a nivel departamental y territorial, a través de foros territoriales, a fin de mantener un proceso de retroalimentación permanente entre las y los Constituyentes, los pueblos indígenas y originarios, comunidades campesinas y demás organizaciones de la sociedad civil.
- b) Para las circunscripciones territoriales, las y los Constituyentes establecerán los mecanismos de coordinación, información y consulta con las organizaciones sociales, instituciones y municipios.
- c) Coordinar, con la Primera Vicepresidencia de la Directiva de la Asamblea Constituyente, el apoyo a las actividades programadas por las Representaciones Departamentales.

Artículo 39. INFRAESTRUCTURA Y PERSONAL DE LAS REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

Las Representaciones Departamentales contarán con oficinas en sus departamentos y en la sede de la Asamblea Constituyente y personal de apoyo que se les asigne en el Presupuesto.

Artículo 40. COMUNICACIÓN A LA DIRECTIVA

Las Representaciones Departamentales comunicarán su conformación a la Directiva de la Asamblea Constituyente, mediante nota firmada por sus representantes consignando la nómina correspondiente.

Artículo 41. REUNIONES DEPARTAMENTALES

Las Representaciones Departamentales se reunirán por lo menos una vez al mes, de forma obligatoria en sus departamentos, para aprobar la planificación mensual de las actividades de la Representación, realizar evaluación y seguimiento de las mismas, llevando a cabo Audiencias Públicas.

Artículo 42. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA REPRESENTACIÓN DEPARTAMENTAL

Cada Representación Departamental tendrá una Secretaría Técnica, que articulará la agenda de las y los Constituyentes Departamentales y Territoriales con la sociedad civil.



La Secretaría Técnica, designada por la Representación Departamental, será la instancia encargada de canalizar las diferentes propuestas de las regiones, los pueblos indígenas y originarios, comunidades campesinas, instituciones dentro de los municipios, provincias y capitales de departamento, hacia las respectivas Comisiones de la Asamblea Constituyente, a través de la Representación Departamental.

Artículo 43. APOYO DE LA UTAC

Las Representaciones Departamentales tendrán apoyo de la UTAC para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 44. ESPACIOS DE INTERACCIÓN CIUDADANA

Las y los Constituyentes, a través de las Representaciones Departamentales, promoverán los espacios de interacción permanente con la sociedad civil.

CAPÍTULO VI
REPRESENTACIONES POLÍTICAS

Artículo 45. ORGANIZACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES POLÍTICAS

Las y los Constituyentes que pertenezcan a un partido político, alianza o agrupación ciudadana se organizarán en una Representación Política.

Artículo 46. INFRAESTRUCTURA Y PERSONAL DE LAS REPRESENTACIONES POLÍTICAS

Las Representaciones Políticas con un número igual o mayor a tres Constituyentes, tendrán una oficina en la sede de la Asamblea Constituyente. Las Representaciones Políticas con uno o dos Constituyentes contarán con oficinas compartidas.

Todas las Representaciones Políticas contarán con el personal que se les asigne en el Presupuesto de la Asamblea Constituyente, de manera proporcional al número de Constituyentes; éste personal será de libre contratación.



Artículo 47. COMUNICACIÓN A LA DIRECTIVA

Las Representaciones Políticas comunicarán su conformación a la Directiva de la Asamblea Constituyente, mediante nota firmada por sus representantes, consignando el nombre de sus integrantes.

Artículo 48. COORDINACIÓN POLÍTICA

La Directiva de la Asamblea Constituyente y las Representaciones Políticas efectuarán permanente coordinación para promover medidas prácticas de agilización de las deliberaciones, así como la concertación política necesaria.

TÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE

CAPÍTULO I
DELIBERACIÓN Y SESIONES

Artículo 49. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

La Asamblea Constituyente funcionará y deliberará en forma continua y permanente por medio de la Plenaria, Comisiones, Subcomisiones y Audiencias Públicas de interrelación con la sociedad civil.

Artículo 50. PERIODOS DE TRABAJO

Las y los Constituyentes desarrollarán sus actividades de acuerdo al siguiente cronograma: Tres semanas en la ciudad de Sucre, de lunes a viernes; una semana en sus departamentos y circunscripciones respectivas.

Artículo 51. DURACIÓN DE LAS SESIONES

Las Sesiones de la Plenaria serán continuas por un máximo de 6 horas, pudiendo ser declaradas en cuarto intermedio a instancias de la Presidencia de la Directiva.



Artículo 52. TRADUCCIÓN SIMULTÁNEA

Las sesiones de Plenaria y el trabajo en Comisiones de la Asamblea Constituyente contarán con intérpretes y traductores, que permitan a las y los Constituyentes expresarse en su idioma de origen.

Artículo 53. CARÁCTER DE LAS SESIONES

Las sesiones de Plenaria de la Asamblea Constituyente serán de carácter público; los medios de comunicación podrán transmitir y difundir las mismas.

Artículo 54. AMPLIACIÓN DE LAS SESIONES

La duración de la sesión de Plenaria, a propuesta de la Directiva de la Asamblea Constituyente, podrá ser ampliada por un tiempo máximo de 3 horas adicionales, con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes, con el objetivo de concluir el tratamiento de un tema específico.

Artículo 55. DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LAS SESIONES

La distribución de documentos, cuya impresión hubiere sido decretada por la Plenaria o las Comisiones, se efectuará por lo menos veinticuatro horas antes de su tratamiento, a excepción de los casos de urgencia, los que serán definidos y anunciados por la Directiva.

Artículo 56. ASUNTOS VARIOS

Al concluir cada Sesión de Plenaria podrá declararse, con el apoyo de por lo menos cinco Constituyentes, un periodo de treinta minutos para tratar asuntos no consignados en el Orden del Día.

Artículo 57. CONTROL DE ASISTENCIA

El control de asistencia a las Sesiones de Plenaria se efectuará mediante sistema electrónico, manual o nominal. Respecto a inasistencias, atrasos y abandonos la Directiva emitirá una resolución específica, que será homologada por la Plenaria.

Artículo 58. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una o un Constituyente, con el apoyo de otros diez, podrá solicitar la alteración del Orden del Día, el mismo que deberá ser aprobado por dos tercios de votos de los miembros presentes en la Plenaria.



Artículo 59. CORRESPONDENCIA

Una vez instalada la sesión de Plenaria se dará lectura, por Secretaría, a un resumen de la correspondencia oficial, excepto cuando la Directiva considere la lectura in extenso de los asuntos de debate.

Artículo 60. ASUNTOS PARA LA DELIBERACIÓN

Luego de la lectura de la correspondencia, y de acuerdo con el Orden del Día, la Presidencia de la Directiva propondrá a la Plenaria de la Asamblea Constituyente los asuntos que, a su juicio, constituyan materia de tratamiento.

Artículo 61. LISTA DE ORADORES

Para las deliberaciones de la Plenaria se habilitará en la Primera Secretaría, antes del inicio de cada sesión, una lista de oradores que se confeccionará a partir de los formularios especiales entregados, consignando el registro de las o los Constituyentes que desean intervenir, sin repetición del nombre y con la firma de cada uno.

Concluido este procedimiento, se definirá por sorteo el rol de oradores, dándose curso a la deliberación de forma consecutiva en dos vueltas. La primera se hará por Representación Política y Representación Departamental según lista presentada. La segunda estará consignada para aquellos Constituyentes que no hicieron uso de la palabra, para lo que se abrirá una nueva lista de oradores.

Artículo 62. PÚBLICO

El público asistente a las sesiones de Plenaria deberá ubicarse en las tribunas, guardando silencio y respetando a las y los Constituyentes, no pudiendo interrumpir, por motivo alguno, su trabajo. En caso de infracción, la Presidencia de la Directiva ordenará su desalojo, acudiendo a la Fuerza Pública.

CAPÍTULO II **MOCIONES**

Artículo 63. MODALIDADES DE USO DE LA PALABRA

Las sesiones deliberativas tendrán como base la participación de las y los Constituyentes, sus intervenciones estarán limitadas a los tiempos que se detallan a continuación:



- a) En la fase de presentación de las propuestas de Visión de País, las Representaciones Políticas tendrán el tiempo de tres horas como máximo.
- b) En la fase de presentación de informes, por mayoría y minoría, las Comisiones tendrán el tiempo de dos horas por informe.
- c) En la fase de aprobación en grande, las Representaciones Departamentales y Representaciones Políticas tendrán el tiempo de una hora como máximo.
- d) En la fase de aprobación en detalle, las y los Constituyentes tendrán el tiempo máximo de diez minutos por cada artículo.
- e) Para la presentación de mociones, se dispondrá el tiempo máximo de dos minutos.

En las fases correspondientes a los incisos a), b) y c) se hará uso de la lista de oradores, en concordancia con el Artículo 61 del presente Reglamento General.

Artículo 64. TIPOS DE MOCIONES

- a) **MOCIÓN DE ORDEN.** Es aquella referida a las cuestiones procedimentales y propuestas metodológicas, relativas a las observancias del presente reglamento general y al orden de la deliberación, por un tiempo máximo de dos minutos; sobre ella resolverá la Presidencia.
- b) **MOCIÓN DE DIFERIR.** Es aquella referida a la propuesta de postergar el tratamiento del asunto en debate y se concede a petición de una o un Constituyente apoyado por otros quince; esta será resuelta por la mayoría absoluta de los miembros presentes en Plenaria.
- c) **MOCIÓN PREVIA.** Es aquella por la cual se pone en conocimiento de la Plenaria un asunto distinto al que se encuentra en debate. Es potestad de la Presidencia conceder o no la solicitud por un tiempo máximo de dos minutos.
- d) **MOCION POR ALUSIÓN PERSONAL.** La o el Constituyente que fuere aludido en el curso de la deliberación, podrá responder la alusión inmediatamente después de la misma, por un tiempo no mayor a dos minutos.

Artículo 65. INTERRUPCIÓN

Las o los Constituyentes no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, salvo cuando faltare el respeto a la Plenaria de la Asamblea Constituyente o a la dignidad de una o un Constituyente. En estos casos, cualquier Constituyente podrá solicitar que el orador sea llamado al orden, solicitud que la Presidencia admitirá o negará. En el primer caso, la o el Constituyente será llamado al orden y, de proseguir con su actitud, se le suspenderá el uso de la palabra en la Sesión.



CAPÍTULO III **QUÓRUM**

Artículo 66. QUÓRUM PARA SESIONAR

El quórum para las sesiones de Plenaria, de Comisión y Subcomisión se establece por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Constituyente, en la instancia correspondiente.

Artículo 67. FALTA DE QUÓRUM PARA SESIONAR

Si la sesión no pudiera ser instalada por falta de quórum, se dispondrá la publicación en prensa de la nómina de los ausentes, llamada de atención escrita, así como el descuento proporcional mensual. De igual manera, recibirán la sanción correspondiente las y los Constituyentes que no se encuentren en el recinto de la Plenaria durante las votaciones, ocasionando falta de quórum.

CAPÍTULO IV **VOTACIONES**

Artículo 68. FORMAS DE VOTACIÓN

Las votaciones serán afirmativas, negativas o de abstención. Se reconocen las siguientes modalidades:

- a) Por signo, cuando la Presidenta(e) solicite a las y los Constituyentes su voto levantando la mano o poniéndose de pie. Si una o un Constituyente no estuviera de acuerdo con el resultado de dicha votación, podrá solicitar, inmediatamente concluida la misma, con el apoyo de otros quince, la comprobación nominal del voto.
- b) Nominal, cuando se llame en forma pública y personal a cada una de las y los Constituyentes. Para el caso de comprobación de voto, la o el Constituyente podrá justificar el mismo, durante dos minutos.



Artículo 69. CONTROL DE VOTACIÓN

Los Secretarios de la Directiva de la Asamblea Constituyente registrarán, manual y electrónicamente, los votos emitidos por las y los Constituyentes.

Artículo 70. SISTEMA DE VOTACION

I. **APROBACION DEL TEXTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.** El texto de la nueva Constitución Política del Estado, será aprobado de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El informe final de las comisiones de la Asamblea Constituyente será aprobado por mayoría absoluta, de conformidad con el Art 26 del presente Reglamento.
- b) El proyecto de la nueva Constitución Política del Estado será aprobado en Grande por la Plenaria, por mayoría absoluta de los miembros presentes.
- c) El proyecto de la nueva Constitución Política del Estado será aprobado en detalle por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Plenaria de acuerdo a cronograma, hasta el 2 de julio de 2007, pasando los artículos aprobados ala Comité de Concordancia y Estilo.
- d) En caso de existir artículos que no alcancen la aprobación por dos tercios, estos artículos de los informes de mayoría y minorías, pasaran a la **COMISION DE CONCERTACION** que estará integrada por la directiva, los Jefes de Representaciones Políticas y Presidentes de la Comisión o Comisiones redactoras del articulo en cuestión, respetando la composición de mayorías y minorías sin poder de decisión, a objeto de buscar consensos, cuyo informe será remitido a la Plenaria para la aprobación por dos tercios de votos de los miembros presentes.
- e) Si los articulos señalados en el inc. d) no alcanzaran la aprobación de dos tercios de votos de los miembros presentes de la Plenaria, serán puestos a consideración del pueblo soberano.
- f) El texto final de Constitución Política del Estado presentado a la Plenaria por el comité de Concordancia y Estilo será aprobado por el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Plenaria.
- g) Se incorpora los términos del inciso 3 de la Resolución de la Plenaria del 21 de diciembre de 2006, de respetar en el marco de la unidad nacional, los resultados del Referéndum del 2 de julio de 2006.

II. **APROBACION DE LAS DEMAS DETERMINACIONES**

Las demás determinaciones que emanen de la Plenaria de la Asamblea Constituyente, que no se refieran al tratamiento y aprobación del texto constitucional y lo establecido expresamente por el presente Reglamento, serán aprobados por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 71. RECONSIDERACIÓN

La Plenaria de la Asamblea Constituyente, podrá reconsiderar un tema aprobado, siempre que lo solicite una o un Constituyente, respaldado por otros quince miembros. La



aprobación será con el voto de dos tercios de los presentes. La solicitud deberá ser presentada por escrito a la Directiva de la Asamblea Constituyente, con 48 horas de anticipación a su tratamiento en Plenaria.

Artículo 72. CONCLUSIÓN DEL DEBATE Y VOTACIÓN

En los casos establecidos en los incisos a), b) y c) del Art. 63, el debate en Plenaria sobre un tema concluirá una vez que las y los Constituyentes inscritos en la lista de oradores hayan hecho uso de la palabra, pasando inmediatamente a la votación.

En todos los demás casos, podrá declararse suficiente discusión y conclusión del debate a propuesta de una o un Constituyente respaldado por otros 15, debiendo obtener el voto favorable de mayoría absoluta de los presentes en la Plenaria.

Artículo 73. VOTO SOBRE DOS O MÁS PROPUESTAS

Cuando sobre un mismo asunto se presentaran más de una propuesta, se votaran estas por orden de presentación. Cuando cualquiera de las propuestas alcance la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, se dará por aprobada, suspendiéndose la votación de las subsiguientes.

Artículo 74. TRATAMIENTO EN LA PLENARIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Recibidos los informes de las Comisiones, la Plenaria de la Asamblea Constituyente tratará la propuesta del texto de la Nueva Constitución Política del Estado, de acuerdo al Art. 70 del presente Reglamento General.

El texto final de la Nueva Constitución Política del Estado remitido por la Comisión de Concordancia y Estilo será impreso y distribuido a las y los Constituyentes al menos cinco días antes de su tratamiento en la Plenaria.

CAPÍTULO V **RELACIÓN CON EL PUEBLO Y SUS ORGANIZACIONES**

Artículo 75. AUDIENCIAS Y FOROS DEPARTAMENTALES Y TERRITORIALES



- a) En la sede de la Asamblea Constituyente, las Audiencias Públicas de vinculación con la sociedad civil, para las y los Constituyentes, se realizarán con las Comisiones y Subcomisiones.
- b) En las circunscripciones departamentales y territoriales se efectuarán sesiones públicas con la sociedad civil, denominadas Foros Territoriales.

Estas sesiones serán planificadas por las Representaciones Departamentales con el apoyo de la Secretaría Técnica del departamento correspondiente, de forma que posibilite la mayor participación social.

Artículo 76. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Las propuestas, debidamente suscritas, serán recibidas en la sede de la Asamblea Constituyente y en las Representaciones Departamentales y encuentros territoriales de las y los Constituyentes.

CAPÍTULO VI **INICIATIVA CONSTITUYENTE Y CIUDADANA**

Artículo 77. INICIATIVA

Se reconoce el derecho de la o el Constituyente, como de las y los ciudadanos en general, sea de forma colectiva o individual, de presentar ante la Asamblea Constituyente iniciativas y/o proyectos de texto para la Nueva Constitución Política del Estado; los mismos que serán remitidos por la Directiva de la Asamblea Constituyente a las Comisiones respectivas para su consideración y discusión, según el procedimiento establecido.

Artículo 78. TRÁMITE

Las propuestas recepcionadas por la Directiva de la Asamblea Constituyente serán derivadas a la Comisión que corresponda, por afinidad temática. Una vez recibidas por la Comisión, se considerarán al interior de la misma y serán derivadas a la Subcomisión.

La Subcomisión correspondiente analizará la propuesta entregada por la Comisión y podrá efectuar las sistematizaciones, correcciones o modificaciones que se estimen necesarias. El informe de la Subcomisión será aprobado y remitido nuevamente a la Comisión para su análisis.



Concluido y aprobado el trabajo de la Comisión, el informe será remitido a la Directiva para su posterior consideración en la Plenaria de la Asamblea Constituyente.

TÍTULO IV

DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS Y LOS CONSTITUYENTES

CAPÍTULO I

DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 79. DEBERES Y OBLIGACIONES

Las y los Constituyentes en ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir la misión de la Asamblea Constituyente y el presente Reglamento General.
- b) Participar con voz y voto, en igualdad de condiciones, en la Plenaria de la Asamblea Constituyente, en las Comisiones y Subcomisiones de las cuales formen parte en calidad de titulares. Podrán participar, con derecho a voz, en otras Comisiones a las que se hubieren adscrito.
- c) Dar y recibir información, así como coordinar actividades con la sociedad civil e instituciones, a fin de canalizar sus propuestas, solicitudes y sugerencias vinculadas estrictamente con los objetivos de la Asamblea Constituyente.
- d) Asistir puntualmente a las sesiones de Plenaria, de Comisión y Subcomisión a las que pertenezcan como miembros titulares.
- e) Informar, sobre las actividades y gestiones de su mandato, a sus circunscripciones territoriales o departamentales.
- f) Formular ante la Contraloría General de la República, antes de asumir su mandato y a su conclusión, declaración jurada sobre su situación patrimonial.



Artículo 80. IMPEDIMENTOS

Las y los Constituyentes no podrán adquirir ni tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceros, bienes públicos, adjudicarse ni hacerse cargo de contratos de obra, servicios o aprovisionamiento con el Estado, ni obtener del mismo, concesiones u otra clase de ventajas personales. Tampoco podrán, durante el período de su mandato, ser funcionarios, empleados, apoderados, asesores, ni gestores de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Estado, con excepción de la cátedra universitaria.

CAPÍTULO II PRERROGATIVAS Y DERECHOS

Artículo 81. PRERROGATIVAS DE LAS Y LOS CONSTITUYENTES

- a) Las y los Constituyentes son inviolables en todo tiempo por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Las y los Constituyentes, desde el día de su elección hasta la finalización de su mandato, sin discontinuidad, no podrán ser acusados ni procesados en materia penal, ni privados de su libertad, sin previa autorización de la Plenaria de la Asamblea Constituyente, por dos tercios de votos del total de sus miembros, salvo el caso de delito flagrante.
- c) Toda autoridad nacional, departamental, provincial o local, civil, militar, policial o de cualquier otra índole, observará estrictamente las prerrogativas e inmunidades de las y los Constituyentes y, les prestará la asistencia que fuere requerida para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 82. DERECHOS DE LAS Y LOS CONSTITUYENTES

Las y los Constituyentes, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- a) **Reconocimiento de la soberanía delegada al Constituyente.** La Asamblea Constituyente, en ejercicio pleno de la soberanía delegada por el pueblo en las elecciones del 2 de julio de 2006, reconoce que las decisiones de las y los Constituyentes responden a la representación expresada en el voto ciudadano por cada circunscripción.
- b) **Derecho de participación.** Las y los Constituyentes tienen el derecho de participar, con voz y voto, en las sesiones de Plenaria de la Asamblea Constituyente y, en las sesiones



de las Comisiones de las cuales formen parte en calidad de titulares. Podrán participar, sin derecho a voto, en las sesiones de cualquier otra Comisión, a la que se hubieren adscrito o fueren convocados.

- c) **Derecho de Defensa.** Las y los Constituyentes gozan del más amplio derecho de defensa y explicación, según el caso, cuando sean sometidos a procedimientos de licencia, desafuero, suspensión temporal o definitiva, así como en casos de investigación o denuncia por incumplimiento de deberes y prohibiciones de carácter ético.
- d) **Remuneración.** Las y los Constituyentes, en ejercicio de sus funciones, percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función, la misma que será fijada en el Presupuesto Anual de la Asamblea Constituyente.
- e) **Licencias.** Las y los Constituyentes en ejercicio de sus funciones, a solicitud personal, podrán gozar de licencias justificadas de acuerdo a normativa específica elaborada por la Directiva de la Asamblea Constituyente.
- f) **Seguridad Social.** Las y los Constituyentes gozarán de los beneficios que acuerdan las leyes en materia de Seguridad Social y, de aquellos que la Asamblea Constituyente reconozca en su favor.
- g) **Gastos funerarios.** Los gastos funerarios de las y los Constituyentes, fallecidos en el ejercicio de su mandato, serán sufragados por la Asamblea Constituyente, a cuyo efecto se consignará una partida especial en el Presupuesto.
- h) **Herederos.** Los herederos de las y los Constituyentes fallecidos en el ejercicio de su mandato, percibirán el total de la remuneración a que tuviere derecho la o el extinto (a), hasta la finalización de la Asamblea. Adicionalmente, por una sola vez, recibirán la suma de Bs. 30.000.
- i) **Apoyo.** Las y los Constituyentes tendrán derecho a espacio físico, equipamiento, personal de apoyo en las instalaciones de la Asamblea Constituyente y presupuesto para la contratación de un asistente técnico.
- j) **Servicios de comunicación.** Las y los Constituyentes en ejercicio gozarán, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades para el servicio postal, telegráfico, fax, Internet y telecomunicaciones.
- k) **Credencial y Emblema.** Las y los Constituyentes se identificarán con una credencial, que será otorgada por la Asamblea Constituyente por el tiempo de su mandato. Usarán,



además, un emblema consistente en el Escudo Nacional y la leyenda "Constituyente". El uso de este emblema será privativo de las y los Constituyentes.

- 1) **Pasaporte Diplomático.** Las y los Constituyentes, para sus viajes al exterior de la República, harán uso de Pasaporte Diplomático otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con vigencia durante su mandato.

CAPÍTULO III **CESACIÓN Y PÉRDIDA DEL MANDATO**

Artículo 83. CESACIÓN

Las y los Constituyentes cesarán en sus funciones por muerte, renuncia o separación definitiva.

Artículo 84. PÉRDIDA DE MANDATO

Las y los Constituyentes en ejercicio perderán su mandato cuando:

- a) Tengan sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal o pliego de cargo ejecutoriado.
- b) Adquieran o tomen en arrendamiento, desde el momento de su elección, a su nombre o en el de terceras personas bienes públicos.
- c) Se hagan cargo, desde el momento de su elección, directamente o por interpósita persona, de contratos de obra, aprovisionamiento o servicios con el Estado.
- d) Sean funcionarios, empleados, apoderados, asesores o gestores de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Estado, desde el momento de su elección, salvo el caso de la cátedra universitaria.
- e) Renuncien expresamente a su mandato ante la Plenaria, a través de la Directiva de la Asamblea Constituyente.

En todos los casos, la Plenaria resolverá la pérdida del mandato, por dos tercios de votos del total de miembros de la Asamblea Constituyente.



Artículo 85. SEPARACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA

La Plenaria de la Asamblea Constituyente, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá separar temporal o definitivamente a cualquiera de ellos, de acuerdo al Reglamento del Comité de Ética y Justicia, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. La separación definitiva importará pérdida del mandato.

Artículo 86. AUTORIZACIÓN PARA PROCESAMIENTO PENAL O DESAFUERO

Las y los Constituyentes gozan de la prerrogativa de la inmunidad procesal en materia penal y sólo podrán ser sometidos a proceso en el caso de autorización que otorgue la Plenaria de la Asamblea Constituyente, por dos tercios del total de sus miembros, en concordancia con el Artículo 81 del presente Reglamento General.

La autorización no implica suspensión ni pérdida de mandato y se procesa de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento del Comité de Ética y Justicia de la Asamblea Constituyente, el mismo que deberá ser aprobado en Plenaria por dos tercios de votos del total de sus miembros en un plazo de quince días calendario después de publicado el presente Reglamento General.

Artículo 87. SUSTITUCIÓN DE CONSTITUYENTES

La sustitución del Constituyente, que haya cesado en sus funciones o hubiere perdido su mandato, será efectuada:

- a) En el caso de tratarse de una o un Constituyente de circunscripción territorial, por quien le siguió en la lista de candidatos de su organización política en su circunscripción. Si la sustitución de las y los Constituyentes de circunscripción territorial hubiera alcanzado hasta el tercero de la lista, será habilitado el de la lista departamental que corresponda a su Representación Política.
- b) En caso de tratarse de un Constituyente de circunscripción departamental, por el primer candidato no elegido de la lista de candidatos departamentales de su representación política, previa acreditación por parte de la Corte Nacional Electoral.

TÍTULO V



RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I PRESUPUESTO

Artículo 88. PRESUPUESTO

Es facultad privativa de la Plenaria, a propuesta de la Directiva de la Asamblea Constituyente, aprobar el Presupuesto por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, remitiéndolo al Ministerio de Hacienda, para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

El Presupuesto aprobado para la Asamblea Constituyente no podrá ser modificado, salvo por la propia Plenaria, por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes.

La Asamblea Constituyente ejecutará su presupuesto con plena autonomía, enmarcada en la Ley 1178.

Artículo 89. INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las y los Constituyentes, a través de las Representaciones Departamentales o Políticas, podrán solicitar en el momento que requieran el informe sobre ejecución presupuestaria, información que será entregada en un plazo de setenta y dos horas.

Al cierre de cada gestión fiscal, la Directiva deberá realizar un informe ante la Plenaria de la Asamblea Constituyente.

Artículo 90. PASAJES

Las y los Constituyentes recibirán mensualmente tres pasajes aéreos, de ida y retorno a sus Departamentos de origen. En caso de no existir este servicio o, de ser necesario conexiones con otros medios de transporte interdepartamental e interprovincial, se proveerá los recursos económicos correspondientes. los casos no previstos, serán tratados por la Directiva de la Asamblea Constituyente.

Artículo 91. REMUNERACIÓN

Las y los Constituyentes percibirán una remuneración mensual similar a la de un Diputado Nacional.



CAPÍTULO II

RECURSOS HUMANOS

Artículo 92. RECURSOS HUMANOS

Las y los funcionarios administrativos de la Asamblea Constituyente se adecuarán al régimen y normas del Estatuto del Funcionario Público y del Sistema de Administración de Personal del Sector Público.

Artículo 93. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

LAS Y los funcionarios administrativos de la Asamblea Constituyente serán designados o removidos por la Directiva, de acuerdo al Manual de Funciones que deberá ser elaborado por la Oficialía Mayor de la Asamblea Constituyente.

Artículo 94. ESCALA SALARIAL

La Directiva de la Asamblea Constituyente deberá elaborar la escala salarial para las y los funcionarios administrativos; en ningún caso deberá ser igual o superior a lo percibido por las y los Constituyentes.

CAPÍTULO III

BIENES Y SERVICIOS

Artículo 95. PATRIMONIO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Los activos adquiridos por la Asamblea Constituyente como bienes, muebles, equipos y otros, deberán ser inventariados y convertirse en Patrimonio inalienable e inembargable. Su conservación y administración será responsabilidad de la Directiva de la Asamblea Constituyente, a través de las instancias respectivas.

Artículo 96. PROHIBICIONES SOBRE USO DE PATRIMONIO

La Directiva de la Asamblea Constituyente, a través de las instancias correspondientes, deberá normar el movimiento y el traslado de muebles y equipos, estableciéndose la prohibición de transferencias, préstamos o traslados a instituciones ajenas a la Asamblea Constituyente.

Artículo 97. DISPOSICIÓN DE BIENES



La adquisición, administración, conservación y disposición de bienes y otros para la Asamblea Constituyente, deberán sujetarse a lo establecido en las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

CAPÍTULO IV

UNIDAD TÉCNICA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 98. APOYO TÉCNICO

La Directiva de la Asamblea Constituyente, Comisiones, Subcomisiones, Comités y Constituyentes dispondrán de asesores para apoyar sus labores en temas que requieran conocimiento y experiencia especializada.

Artículo 99. UNIDAD TÉCNICA

La Asamblea Constituyente contará con una Unidad Técnica de la Asamblea Constituyente (UTAC), dependiente de la Directiva. Esta Unidad otorgará y canalizará el apoyo administrativo, logístico y técnico a las Comisiones y Subcomisiones, Representaciones Departamentales y Representaciones Políticas, en el desempeño de sus tareas y relacionamiento con la sociedad civil. Las atribuciones de la UTAC, se regirán por un Reglamento Interno, elaborado por la Directiva y aprobado por la Plenaria de la Asamblea Constituyente.

Este apoyo incluirá:

- a) Apoyo especializado a la Asamblea Constituyente en sus diferentes instancias.
- b) Sistema informático con equipo técnico especializado, encargado de la sistematización y archivo de toda la memoria de la Asamblea Constituyente.

CAPÍTULO V

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN OFICIAL

Artículo 100. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN OFICIAL



Los medios de difusión oficial de la Asamblea Constituyente son los siguientes:

- a) **Los redactores de la Plenaria y actas de las Comisiones y Subcomisiones.** Serán publicados periódicamente por la Directiva de la Asamblea Constituyente.
- b) **Publicación periódica.** La Directiva de la Asamblea Constituyente, a través de la UTAC, editará una publicación periódica para la difusión de sus actividades, en coordinación con las Representaciones Departamentales.
- c) **Página Web.** La Asamblea Constituyente, a través de la UTAC, habilitará y mantendrá una Página Web, con toda la información actualizada de la Asamblea Constituyente.
- d) **Centro de Documentación.** La Asamblea Constituyente dispondrá de un Centro de Documentación PARA el acceso de las y los Constituyentes y público en general a las filmaciones, versiones magnetofónicas y otros medios de archivo de las deliberaciones de las sesiones de Plenaria, Comisiones y Subcomisiones.
- e) **Publicaciones regulares.** La Directiva publicará regularmente nómina de las y los Constituyentes asistentes, número de sesiones de Plenaria, faltas y licencias, intervenciones, informes y conclusiones de las Comisiones, Subcomisiones y Representaciones Departamentales; como también ponencias, investigaciones y propuestas de las y los Constituyentes y de los equipos de investigación que se conformen al respecto. Además de lo anterior, se publicará el Orden del Día y agenda semanal de las sesiones de Plenaria, de las Comisiones, Subcomisiones y Representaciones Departamentales.
- f) **Publicación del texto de la Nueva Constitución.** La Asamblea Constituyente publicará, en los idiomas requeridos, el texto final de la Nueva Constitución Política del Estado aprobado por la Plenaria, que incluirá la nómina completa de las y los Constituyentes.
- g) **Informe de gestión.** La Directiva de la Asamblea Constituyente publicará el informe de su gestión.
- h) **Memorias de la Asamblea Constituyente.** La Asamblea Constituyente publicará sus Memorias, una vez concluidas las deliberaciones.
- i) **Medios tecnológicos.** La Directiva garantizará los medios tecnológicos adecuados para el normal desarrollo y difusión de la Asamblea Constituyente (Internet, sistema inalámbrico y otros).

Artículo 101. DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Todos los documentos recibidos y generados por la Asamblea Constituyente, independientemente de su naturaleza, serán preservados y remitidos en custodia al Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia.

Artículo 102. REMISIÓN A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



La Presidencia de la Directiva de la Asamblea Constituyente, producida la aprobación del texto de la Nueva Constitución Política del Estado, remitirá al Presidente de la República, como último acto de la Asamblea, los originales debidamente suscritos por la Directiva, con la lista completa de las y los Constituyentes, para efectos de Convocatoria al Referéndum Nacional Constituyente.

CAPÍTULO VI

UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 103. OFICIALÍA MAYOR

La Oficialía Mayor estará representada por el Oficial Mayor Administrativo, quien es responsable y Máxima Autoridad Ejecutiva del Sistema de Administración y Control de la Asamblea Constituyente.

El Oficial Mayor Administrativo será nombrado por la Directiva, a propuesta de la Presidenta; dependerá directamente de la Presidencia y será el responsable principal en la ejecución de los aspectos administrativos, financieros y de servicios.

Durará en sus funciones el tiempo de vigencia de la Asamblea Constituyente. Su destitución procederá por decisión de la Directiva.

Artículo 104. APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

El Oficial Mayor está asistido por los siguientes Departamentos de Apoyo Administrativo y Financiero:

- a) Departamento Administrativo y Financiero
- b) Departamento de Bienes y Servicios
- c) Departamento de Asesoramiento Técnico

Artículo 105. UNIDADES DE ASESORAMIENTO

Como instancias de asesoramiento, dependientes de la Directiva, funcionarán la Unidad de Asesoría Legal y la Unidad de Auditoría Interna, las mismas que se organizarán de acuerdo al Reglamento Interno Administrativo y Manual de Funciones.



Artículo 106. SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General es la encargada de asistir a la Directiva de la Asamblea Constituyente en los aspectos relacionados con la preparación de la Plenaria, correspondencia, archivos oficiales, documentos y memorias de la Asamblea Constituyente. La misma estará a cargo del Secretario General, quien será nombrado por la Directiva y dependerá directamente de la Presidencia. Su destitución sólo procederá a instancias de la Directiva.

El Secretario General está asistido por las siguientes Áreas de Apoyo Operativo:

- a) Área de Seguimiento y Control
- b) Área de Comunicación y Protocolo
- c) Área de Redacción y Transcripción
- d) Área de Hemiciclo Constituyente
- e) Área de Archivo Constituyente

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1. REFORMA DEL REGLAMENTO

Las y los Constituyentes, con el apoyo de otros quince, las Representaciones Departamentales y las Representaciones Políticas podrán presentar a la Directiva de la Asamblea Constituyente propuestas de reforma del presente Reglamento. En este caso, la Directiva convocará a una sesión de Plenaria, con anticipación de por lo menos setenta y dos horas para su correspondiente tratamiento y aprobación con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 2. VACÍO REGLAMENTARIO

En caso de existir vacío en el presente Reglamento General, la Asamblea Constituyente lo suplirá y/o resolverá por medio de Resolución Expresa, aprobada con el voto de dos tercios de sus miembros presentes en Plenaria y por ningún motivo se aplicará, por analogía sustitutiva o por vacío reglamentario, el Reglamento de la Cámara de Diputados bajo pena de nulidad.

Artículo 3. REVISIÓN FINAL DEL TEXTO DEL PRESENTE REGLAMENTO GENERAL



Se dispone que la Directiva de la Asamblea Constituyente proceda a la revisión final, concordancia y estilo del texto del presente Reglamento General de la Asamblea Constituyente, sin alterar el fondo de los artículos aprobados por la Plenaria, debiendo proceder a su impresión y distribución, entrando en vigencia a partir de su publicación.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1. MANUAL DE FUNCIONES

La Oficialía Mayor formulará el Proyecto de Manual de Funciones para el personal administrativo, el mismo que será aprobado por la Directiva de la Asamblea Constituyente en el plazo de treinta días, computables a partir de la aprobación del presente Reglamento General.